

**SENTENCIA SU-022-23****M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera****Expediente T.8.896.379****CONFIGURACIÓN DE LOS DEFECTOS DE VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN Y DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL POR NO INTERPRETAR, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, LA CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SINTRADEPARTAMENTO****1. Antecedentes**

Hugo León Pérez Balbín presentó demanda ordinaria laboral contra el Departamento de Antioquia, con el fin de que se le reconozca una pensión de jubilación, de acuerdo con la cláusula duodécima de la convención colectiva de trabajo suscrita entre el departamento de Antioquia y Sintradepartamento el 9 de diciembre de 1970. Dicha cláusula establece que «[e]l Gobierno [d]epartamental continuará reconociendo la pensión de jubilación a todos sus trabajadores al cumplir veinte (20) años de trabajo y cincuenta (50) años de edad». El señor Pérez Balbín laboró en el departamento, como trabajador oficial, desde el 1 de abril de 1981 hasta el 2 de agosto de 2005 (más de 24 años) y cumplió 50 años el 22 de enero de 2010.

Tanto en el proceso ordinario laboral, como en sede de casación, se negó la pretensión al considerar que la referida convención colectiva exigía que el requisito de edad se cumpliera mientras el actor tenía la calidad de trabajador del Departamento de Antioquia.

El señor Pérez Balbín interpuso acción de tutela contra la decisión de la Sala de Descongestión núm. 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Argumento que la sentencia de casación incurrió en los defectos por violación directa de la Constitución, al no aplicar el principio de favorabilidad, y desconocimiento del precedente constitucional contenido en la Sentencia SU-027 de 2021. Alegó la vulneración de sus derechos fundamentales a la negociación colectiva, a la seguridad social, a la igualdad y al debido proceso.

Los jueces de tutela negaron el amparo al considerar que el fallo acusado era razonable y ajustado a la interpretación del máximo tribunal ordinario. Además, argumentaron que la simple discrepancia de criterio con las decisiones de la Corte Constitucional en casos similares no hace procedente el amparo.

## 2. Síntesis de los fundamentos

Para analizar si en el presente caso se habían vulnerado los derechos del actor, la Sala Plena se refirió (i) al principio de favorabilidad en la interpretación de las convenciones colectivas de trabajo y (ii) a la jurisprudencia constitucional sobre la cláusula duodécima de la convención colectiva de trabajo suscrita entre el Departamento de Antioquia y Sintradepartamento; particularmente a las sentencias SU-267 de 2019 y SU-027 de 2021 que habían analizado dicha cláusula colectiva a la luz del principio de favorabilidad contenido en el artículo 53 de la Constitución.

Sobre el principio de favorabilidad en la interpretación de las convenciones colectivas de trabajo, la Corte Constitucional reiteró su jurisprudencia, en la que se ha definido que «si a juicio del fallador la norma –y esto incluye a las convenciones colectivas- presenta dos alternativas posibles de interpretación, el juez debe inclinarse por la más favorable al trabajador, en aplicación del principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 C.P. y del derecho fundamental al debido proceso» .

Asimismo, se reiteró la jurisprudencia constitucional sobre la interpretación de la cláusula duodécima de la convención colectiva de trabajo suscrita entre el Departamento de Antioquia y Sintradepartamento. En la Sentencia SU-027 de 2021, la Corte Constitucional estudió el caso de un extrabajador del Departamento de Antioquia que laboró en la entidad por más de 20 años y se retiró cuando tenía 47 años. En la sentencia de unificación, esta corporación recordó que, ante la admisibilidad de varias interpretaciones de una norma convencional, el juez debe tener en consideración el artículo 53 superior que prevé el principio de favorabilidad en materia laboral y lo obliga a optar por la interpretación más favorable a los intereses del trabajador. Adicionalmente, resaltó que en la Sentencia SU-267 de 2019 la Sala Plena de esta corporación había interpretado de manera específica la referida cláusula convencional. En dicha sentencia se concluyó «con toda claridad que tal disposición no le exige [al trabajador] cumplir la edad de 50 años estando al servicio del departamento».

Con fundamento en esas consideraciones, la Sala Plena determinó que, en el caso concreto, la decisión de la Sala de Descongestión núm. 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia desconoció el principio de favorabilidad contenido en el artículo 53 de la Constitución al interpretar la cláusula convencional, por lo que incurrió en violación directa de la Constitución. Asimismo, en atención a que dicho principio constitucional ha sido aplicado con anterioridad por la jurisprudencia

constitucional para la interpretación de la citada cláusula convencional —entre otras, en las sentencias SU-267 de 2019 y SU-027 de 2021—, la decisión de la Sala de Descongestión Laboral también incurrió en desconocimiento del precedente constitucional.

En el caso concreto, está acreditado que el señor Pérez Balbín laboró en el Departamento de Antioquia durante más de 24 años (desde el 1 de abril de 1981 hasta el 2 de agosto de 2005) y que es beneficiario de la referida convención colectiva de trabajo, en tanto estuvo afiliado al Sindicato de Empleados y Trabajadores del Departamento de Antioquia –Sintradepartamento-. El 22 de enero de 2010, cumplió 50 años. Así, cumple con los requisitos de edad y tiempo de servicio, por lo que tiene derecho a la pensión de jubilación convencional. La Corte ampara sus derechos fundamentales a la seguridad social, a la negociación colectiva, al debido proceso e igualdad.

### 3. Decisión

**Primero. Revocar** las sentencias de tutela de las Salas de Casación Penal y Civil de la Corte Suprema de Justicia, para amparar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la negociación colectiva y a la seguridad social del accionante.

**Segundo. Dejar sin efectos** la sentencia de casación de la Sala de Descongestión núm.1 de la Corte Suprema de Justicia que no casó el fallo del Tribunal Superior de Medellín dentro del proceso ordinario laboral.

**Tercero. Devolver** el proceso a la Sala de Descongestión núm. 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que, en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, emita una nueva sentencia en la cual observe el precedente de la Corte Constitucional, en relación con el principio de favorabilidad y su aplicación para la interpretación de convenciones colectivas, de conformidad con los lineamientos expuestos en esta providencia.

El magistrado **ALEJANDRO LINARES CANTILLO** aclaró el voto.



**CRISTINA PARDO SCHLESINGER**

Presidenta

Corte Constitucional de Colombia